



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 10 JUL 2020

**Rad. No. 2018-01084**

**PROCESO** Verbal Sumario de Pago Por Consignación No:2018-01084.

**DEMANDANTE:** NSDIS ANIMATION SOFTWARE S.A.

**DEMANDADO:** APARTA HOTEL LA PROVINCIA EL POBLADO S.A.S.

---

### ASUNTO

La NSDIS ANIMATION SOFTWARE S.A. presenta demanda en contra de APARTA HOTEL LA PROVINCIA EL POBLADO S.A.S, a fin de que se declare valida la oferta de pago por concepto de la obligación que le fue reconocida en los proyectos de calificación y graduación de créditos.

Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019, se admitió la presente demanda y se ordenó citar al demandado conforme lo dispuesto en los arts., 291 al 293 y s.s. del C.G.P., por auto de fecha 16 de enero de 2020 se tuvo notificado el extremo demandado mediante aviso, tal y como consta a folios 154 a 158, quien guardó silente conducta.

Por auto de fecha 16 de enero de 2020, se concedió al extremo actor el término estipulado en el numeral 2º del art. 381 del C.G.P., para que depositara a órdenes del Juzgado lo ofrecido.

Vencido el término antes estipulado se presentó la consignación respectiva.

### CONSIDERACIONES.

Tramitada la demanda en forma legal, se procede a resolver, previas las siguientes consideraciones.

Los presupuestos procesales no merecen ningún reparo, no se observa vicio capaz de invalidar lo actuado.

Consta de autos que el demandante es deudor del APARTA HOTEL LA PROVINCIA EL POBLADO S.A.S, por el valor que figura a folio 131 del expediente, por concepto de la obligación que le fue reconocida en los proyectos de calificación y graduación de créditos que el plazo esta vencido que dicho pago debió hacerse en esta ciudad y que el deudor es capaz de pagar y el acreedor demandado de recibir, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el art. 1658 del C.C.-

El numeral 3º del art. 381 del C.G.P., indica "***si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago, el juez ordenará por auto que no tendrá recursos, que el demandante haga la consignación en el término de cinco días contados a partir de su notificación...***"

En el caso de estudio vemos, que en el término otorgado al demandante para consignar lo ofrecido este presentó consignación por valor de **\$1.252.803**, razón por la cual se accederá a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se aceptará la oferta de pago, declarará válido el pago y decretará la extinción de la obligación.

Por los argumentos que se expusieron, el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRASE válido el pago que hizo la demandante NSDIS ANIMATION SOFTWARE S.A. en contra de APARTA HOTEL LA PROVINCIA EL POBLADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.-

**SEGUNDO:** DECLÁRENSE pago el VALOR ofrecido por concepto de ser beneficiario el señor APARTA HOTEL LA PROVINCIA EL POBLADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

**TERCERO:** PÁGUESE el depósito judicial a quien acredite el derecho que por ley le corresponde.

**CUARTO:** DECLÁRASE extinguida la obligación.

**QUINTO:** CONDENAR en costas. Fíjese en agencias en derecho la suma de \$ 90.000= Tásense.-

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIMÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 13 JUL 2020  
Fijado hoy 13 JUL 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Panf